

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA FORMULADA POR D<sup>a</sup>. , N.º 3753/2025.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – D<sup>a</sup>. con fecha 30 de enero de 2026, presentó en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León, a la que se dio el nº 3753/2026 y que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el día 2 de febrero de 2026.

El sistema generó solicitudes idénticas a las que adjudicó los nº 3754/2026, 3755/2026, 3756/2026, 3757/2026 y 3758/2026. Se agrupan todas en una única solicitud bajo el número 3753/2026.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIBG en adelante, y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

*“Número total de personas con diagnóstico psiquiátrico o trastorno mental que, a fecha de enero de 2026, se encuentran como residentes en centros residenciales públicos dependientes de esa comunidad autónoma.*

*Solicito que la información se facilite de forma agregada, sin datos de carácter personal, y en la medida de lo posible desglosada por: Tipo de centro residencial Provincia o ámbito territorial. Adicionalmente, solicitamos el número de personas residentes en residencias públicas de mayores que, durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 hayan sido atendidas, seguidas o derivadas por los servicios públicos de salud mental de esa comunidad autónoma.”.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

**TERCERO.** – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Respecto a la solicitud de información sobre número total de personas con diagnóstico psiquiátrico o trastorno mental que, a fecha de enero de 2026, se encuentran como residentes en centros residenciales públicos dependientes de esa comunidad autónoma, resulta aplicable lo establecido en el apartado primero del artículo 11 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, en el que se dispone que se pondrá a disposición la información solicitada simultáneamente a la notificación de la resolución del procedimiento

Respecto a la solicitud de información sobre el número de personas residentes en residencias públicas de mayores que, durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 hayan sido atendidas, seguidas o derivadas por los servicios públicos de salud mental de esa comunidad autónoma, debemos tener presente que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, encontrándose previstos los posibles límites o causas de inadmisión en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG.

Al respecto, el apartado 1.c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En el caso concreto que nos ocupa, hay que indicar que actualmente no existe ninguna explotación estadística de la que puedan extraerse datos con el nivel de desagregación solicitado, por lo que se trata de información no disponible. La información estadística que solicita requiere un trabajo específico y expreso de obtención y reelaboración de los datos, trabajo que, con independencia de que no siempre es posible, supone un consumo importante de medios materiales y personales pues supondría revisar todos los expedientes de los residentes en los años 2020 a 2025, con la variación de circunstancias de cada uno de ellos, que hayan ocupado plaza propia o concertada en centros de servicios sociales y que hayan sido atendidas, seguidas o derivadas por los servicios públicos de salud mental.

Es necesario tener en cuenta que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno aprecia que existe reelaboración en casos en los que el órgano competente ha de "acceder individualmente a cada expediente", al "no estar técnicamente preparada" para extraer la información por otras vías (Resolución 318/2015, de 11 de diciembre), al no haber desarrollado "una aplicación informática específica y concreta" (Resolución 366/2016, de 4 de noviembre), o aquella con la que cuenta no le permite "desglosar" la información en los términos solicitados (Resoluciones 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto o 235/2016, de 26 de agosto).

En términos generales, la reelaboración supone que la información que se solicita, aun siendo relativa al ámbito funcional de actuación del órgano ante el que se formula la solicitud, debe elaborarse para darle respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información, que pueden ser, además, de competencia de otros órganos; cuando se carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información; cuando no se pueda facilitar haciendo un uso racional de los medios disponibles (cuando se carezca de una base informática de la que poder obtener los datos solicitados de acuerdo a campos o parámetros definidos, conllevaría la realización de una labor manual que sería casi de imposible cumplimiento); cuando no se encuentre desagregada en los términos de lo solicitado o cuando se trate de información que varíe constantemente.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación

### **RESUELVO**

**Estimar parcialmente** la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. con nº 3753/2026, concediendo el acceso a la información en los términos señalados en el fundamento de derecho tercero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 27 de febrero de 2025

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez

## ANEXO ORDEN AIP 3753/2026

Personas que ocupan plaza propia o concertada en centros de servicios sociales a 31/01/2026 que cumplen al menos una de las siguientes características:

- Que ocupen plaza de enfermedad mental, alteraciones de conducta o psicogerítrica
- Que en el informe de salud último, disponible en el expediente de dependencia, figure con Enfermedad mental crónica o trastornos graves del comportamiento.

| PROVINCIA            | RESIDENCIA<br>DE MAYORES | RESIDENCIA<br>DISCAPACIDAD | VIVIENDA<br>DISCAPACIDAD | Total<br>general |
|----------------------|--------------------------|----------------------------|--------------------------|------------------|
| AVILA                | 81                       | 89                         | 27                       | 197              |
| BURGOS               | 151                      | 170                        | 31                       | 352              |
| LEON                 | 183                      | 57                         | 48                       | 288              |
| PALENCIA             | 227                      | 197                        | 45                       | 469              |
| SALAMANCA            | 85                       | 78                         | 78                       | 241              |
| SEGOVIA              | 115                      | 24                         | 8                        | 147              |
| SORIA                | 40                       | 29                         | 22                       | 91               |
| VALLADOLID           | 157                      | 90                         | 74                       | 321              |
| ZAMORA               | 135                      | 82                         | 51                       | 268              |
| <b>Total general</b> | <b>1.174</b>             | <b>816</b>                 | <b>384</b>               | <b>2.374</b>     |